



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE QUERÉTARO

JAVIG
UNIDAD DE ATENCIÓN A VIOLENCIA DE GÉNERO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

¡Construyamos en conjunto la Universidad que queremos!

SOMOSUAQ
EDUCAR CRECER CONSOLIDAR



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE QUERÉTARO



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

¡Construyamos en conjunto la Universidad que queremos!

DIRECTORIO ADMINISTRATIVO

Dra. Margarita Teresa de Jesús García Gasca
RECTORA

Dr. Javier Ávila Morales
SECRETARÍA ACADÉMICA

Mtro. Luis Alberto Fernández García
SECRETARÍA PARTICULAR

Lic. Verónica Núñez Perusquía
ATENCIÓN A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Mtro. Sergio Pacheco Hernández
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Dra. Teresa García Besné
SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Mtro. Alejandro Jáuregui Sánchez
SECRETARÍA DE FINANZAS

Mtro. José Alejandro Ramírez Reséndiz
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

Mtro. Gonzalo Martínez García
ABOGADO GENERAL

Dra. Tércia Cesária Réis de Souza
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

Dra. Ma. Guadalupe Flavia Loarca Piña
DIRECCIÓN DE POSGRADO, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

EDITORIAL

Dra. Margarita Teresa de Jesús García Gasca
RECTORA

Mtro. Gonzalo Martínez García
ABOGADO GENERAL

Mtro. Luis Alberto Fernández García
SECRETARÍA PARTICULAR

Lic. Monserrat Trejo Calderón
Mtra. Marilú Servín Miranda
UNIDAD DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Mtra. Cathia Huerta Arellano
COORDINADORA DE GÉNERO UAQ

Dr. Bernardo Romero Vázquez
COORDINADOR DEL PROGRAMA UNIVERSITARIO
DE DERECHOS HUMANOS

Mtro. Víctor Gómez Arteaga
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN
PSICOANALÍTICA E INTERDISCIPLINARIA

Jessica Mejorada González
Brenda Paola Sosa Vergara
DISEÑO GRÁFICO Y EDITORIAL

Protocolo de Actuación e Intervención en Materia de Violencia de Género (UAVIG)

Agosto 2020.

Esta es una publicación editada y publicada
por la Universidad Autónoma de Querétaro.
C.U. Cerro de las Campanas S/N, Col. Las Campanas.
C.P. 76010, Tel: (442) 192 12 00,
www.uaq.mx

Reserva de Derechos

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial del contenido e imágenes
de la publicación. sin plena autorización de la Universidad Autónoma de Querétaro.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PRESENTACIÓN	10
CAPÍTULO I: Disposiciones Generales.	
I. Objetivo General	12
II. Objetivos Específicos	12
III. Enfoque basado en Derechos Humanos, Perspectiva de Género y Respeto a la Diversidad Sexual	12
IV. Principios Rectores	13
V. De la violencia y la discriminación de género	14
VI. Tipos de violencia	15
VII. Modalidades de la violencia	16
VIII. Conductas que vulneran la regla de integridad y constituyen acoso y hostigamiento sexual	16
CAPÍTULO II: Ámbitos y competencia reconocida en el presente protocolo	
I. Ámbito de competencia territorial	18
II. Ámbito de competencia por materia	18
a) <i>Ámbito laboral</i>	18
b) <i>Ámbito académico</i>	18
c) <i>Ámbito administrativo</i>	19
d) <i>Ámbito penal (externo)</i>	19
CAPÍTULO III: De los niveles de riesgo	
I. Niveles de riesgo	20
CAPÍTULO IV: Instancias coadyuvantes en la prevención de la violencia de género con las que establece vínculo la Unidad de Atención a la Violencia de Género.	
I. Unidad de Género UAQ	22
II. Grupo Encuentro de Crecimiento para Hombres (GECH)	22
III. Grupo de escucha y acompañamiento entre Mujeres (GEAM)	23
CAPÍTULO V: Instancias responsables de la atención de las quejas de violencia de género, acoso sexual y hostigamiento sexual.	
I. Unidad de Atención de Violencia de Género (UAVIG)	24
II. Enlaces y orientadores de la Unidad de Atención a Violencia de Género	25
III. Unidad de Atención Psicoanalítica (UAPI)	27
IV. Programa de Orientación Educativa (POE)	27
V. Programa Universitario de Derechos Humanos (UNIDHOS)	28

CAPÍTULO VI: De los procedimientos para la atención de quejas en materia de violencia de género, acoso sexual y hostigamiento sexual.

I. Las Partes	30
II. Derechos de las partes	30
III. Obligaciones de las partes	30
IV. Manual de Procedimientos para la atención de las quejas	31
V. Figuras procedimentales	31
a) <i>Competencia</i>	31
b) <i>Prescripción</i>	31
c) <i>Plazos</i>	31
d) <i>Notificaciones</i>	32
e) <i>Improcedencia</i>	32
f) <i>Sobreseimiento</i>	32
VI. Procedimientos y Ruta de Actuación	32
a) <i>Procedimiento de orientación y canalización previo a la interposición de la queja</i>	34
b) <i>Procedimiento de Medidas cautelares y de protección</i>	34
c) <i>Procedimiento ordinario</i>	36
d) <i>Procedimiento extraordinario</i>	43
e) <i>Procedimiento para el caso de quejas anónimas</i>	43

CAPÍTULO VII: Procedimiento de atención por el personal de seguridad de la Universidad Autónoma de Querétaro en caso de actos de Violencia Género, Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual.

44

ANEXOS:

I. Marco Normativo	46
II. Directorio instancias de atención	48

PRESENTACIÓN

La Universidad Autónoma de Querétaro reafirma su compromiso con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el de todas las personas a la no discriminación. Somos una comunidad comprometida con el pleno respeto de los derechos humanos que procura que sus integrantes se desarrollen con plenitud y libertad. Reconocemos que la violencia basada en el género constituye un serio obstáculo para la convivencia armónica y el respeto a las libertades fundamentales de la comunidad universitaria; prevenir, atender y en su caso sancionarla constituyen tareas firmes que buscamos cristalizar a través del presente instrumento guía.

A dos años de operación del instrumento, se presenta ésta versión actualizada del Protocolo de Actuación e Intervención en Materia de Violencia de Género, que ha sido resultado de los trabajos de colaboración e incorpora aportaciones técnicas y experiencias de las distintas áreas y programas universitarios, así como la reflexión colegiada en la Comisión de Protocolos con otras Instituciones de Educación Superior que convergen en la Red Centro Sur ANUIES; además incluye las propuestas recuperadas a través de diferentes foros de consulta con la comunidad universitaria a lo largo del primer semestre del 2020, particularmente reconoce la voz crítica de las colectivas universitarias que también han contribuido a posicionar el tema de violencia de género en las universidades. En este protocolo quedó asentado el compromiso de crear los mecanismos para combatir la violencia de género en todos los ámbitos de la Universidad.

Pretendemos que este instrumento dibuje las rutas y determine las formas adecuadas para atender los casos de acoso sexual y hostigamiento sexual que por razones de género se presenten en el ámbito universitario, tanto académico como laboral. Sobre todo, busca guiar a las autoridades y a quienes integran la comunidad universitaria para atender, canalizar a la autoridad competente y, en su caso, sancionar administrativamente los actos de violencia de género que se susciten dentro de nuestra institución.

El Protocolo en sí mismo no resuelve la problemática de violencia de género en las sociedades contemporáneas reflejada en las instituciones de educación media superior y superior, ya que es un problema sistémico y con diversas variables, sin embargo se ha pensado como un instrumento de colaboración interinstitucional y presenta una oportunidad para tejer redes y tender puentes entre actores, equipos de trabajo, proyectos e iniciativas, así como entre la universidad, instituciones y la sociedad; de esta manera, se abonará a la recomposición del tejido social, pues al visibilizar la violencia de género se le reconoce a la persona en situación de víctima, el poder para retomar su posición de sujeto de derecho que puede decidir cómo actuar frente a una serie de alternativas, algunas posibilitadas desde la misma Universidad.

Entendemos que el género no es “un asunto de mujeres”, en este sentido, el Protocolo será de utilidad para quien sufra de algún tipo de abuso directo o sistemático que intente justificarse en el establecimiento patriarcal de roles y estereotipos que, desde hace años, nuestra Constitución, Leyes, Códigos, políticas públicas y el trabajo incesante de las feministas académicas y activistas han contribuido a desmontar. Es por esto que vemos necesario incorporar las discriminaciones por motivo de diversidad sexual e identidad de género, dando lugar a la aplicación del Protocolo tanto a mujeres como a hombres.

Este Protocolo es de alcance administrativo, pues las universidades como cualquier instancia cuyo objeto sea la enseñanza no tienen competencia para atender un procedimiento jurídico que rebase su alcance de normatividad interna. En ese sentido, el otorgamiento de las sanciones al exterior son competencia de las instancias de procuración de justicia que están representadas en la ruta como canales externos de resolución.

Las acciones vinculadas a la prevención desde el marco de la universidad para generar una cultura libre de violencia de género por medio de acciones que promuevan, respeten y protejan los derechos humanos de la comunidad universitaria y, en específico, de las mujeres, a través de acciones afirmativas de carácter temporal, están referidas de forma amplia en el Programa Universitario para la Igualdad de Género el cual consta de 9 Estrategias alineados al Objetivo 5 de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, al Plan Nacional de Desarrollo, Al Eje Transversal 1 Igualdad de Género, No Discriminación del Anexo 8 Bis, a los Ejes de la Declaratoria de la RENIES (Red Nacional de Instituciones de Educación Superior, Caminos para la Igualdad de Géneros) y al Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Autónoma de Querétaro, con el objetivo de promover la igualdad en el acceso a los derechos de la comunidad estudiantil, administrativa y docente de la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de estrategias para la localización y eliminación de las brechas de género existentes. Dicho programa promueve la participación activa de todas las áreas y actores universitarios, asumiendo la responsabilidad de transformar la cultura de la violencia a una cultura de paz alejada de los estereotipos de género y manifestaciones de discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, expresión de género, etnia y discapacidad.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

I. Objetivo General

Las disposiciones de este Protocolo son de observancia general y tienen por objeto de conformidad con las facultades otorgadas a las autoridades de la Universidad dentro de sus marcos legales internos, establecer los mecanismos necesarios para cumplir con las obligaciones primarias de promover, proteger, respetar y garantizar, así como cumplir con las obligaciones secundarias de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de violencia y discriminación por razón de sexo, identidad de género u orientación sexual de género de la comunidad universitaria a fin de garantizar a mujeres y hombres una vida libre de violencia en razón de género

II. Objetivos Específicos

Establecer y coordinar las acciones de las autoridades universitarias para que en el ámbito de sus respectivas competencias reciban, atiendan, investiguen y sancionen quejas de violencia de género suscitadas en el ámbito de competencia territorial de la Universidad.

Favorecer prácticas restaurativas que permitan la reparación integral del daño a la persona en situación de víctima, la transformación de los patrones socioculturales que motivan o favorecen la violencia en razón de género contra la comunidad universitaria, así como la discriminación basada en el género o sexo de las y los universitarias(o)s.

Establecer y regular acciones y medidas de prevención para promover una Cultura Libre de Violencia de Género en el ámbito de competencia territorial de la Universidad vinculadas a las quejas atendidas.

III. Enfoque basado en Derechos Humanos, Perspectiva de Género y Respeto a la Diversidad Sexual

El presente documento tiene un enfoque basado en el respeto y en la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México es parte, así como de las garantías emanadas de nuestra Constitución entre las que destacan un trato digno y respetuoso a las personas en situación de víctimas.

De igual manera se incorpora la perspectiva de género que permite una reflexión y comprensión de los fenómenos sociales de carácter estructural, así como de su efecto más inmediato que es la violencia en razón de género. Con ello se reconoce que la condición de género ha operado como un poderoso principio de exclusión de las mujeres deviniendo en condiciones de desigualdad y marginación social en detrimento de sus derechos.

Como una de las vertientes del enfoque basado en los derechos humanos y respeto a las libertades individuales, se incluye el reconocimiento a la diversidad sexual con el propósito de promover espacios libres de violencia y discriminación al interior de la comunidad universitaria.

IV. Principios Rectores

a) Confidencialidad: Se cuidará que el manejo y uso de los datos personales de las personas involucradas en la queja, se realice bajo estricta privacidad, a efecto de proteger y preservar la información personal en todas las etapas del procedimiento.

b) Igualdad y no discriminación: Las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, color de piel, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, incluyendo género, edad, preferencia u orientación sexual, identidad de género, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad sustantiva de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial, refiriéndose éste a que cada caso deberá ser tratado de manera individual.

c) Respeto a la dignidad: Se atenderá a las personas con absoluto respeto, con escucha empática, sin revictimizarlas, sin señalarlas o culpabilizarlas, al evitar que tengan que narrar su historia de violencia a diferentes personas e instancias a menos que sea estrictamente necesario.

d) Debida Diligencia: Las actuaciones necesarias se deberán realizar dentro del tiempo razonable, en especial la atención, la asistencia y la reparación integral del daño a la persona en situación víctima. Se deben tomar en cuenta las particularidades del caso y brindarle un enfoque diferenciado en la atención.

e) Efectividad: Se adoptarán, desde el marco de las capacidades institucionales o gestionándose ante las instancias externas respectivas, las medidas necesarias para que las personas afectadas accedan a los servicios integrales que les permitan el ejercicio de sus derechos.

f) Colaboración interinstitucional: Todas las dependencias involucradas y las que resulten necesarias deberán colaborar permanentemente en la consecución de metas y causas comunes

g) Enfoque transformador: Las autoridades realizarán, en el ámbito de sus competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a erradicar los esquemas de discriminación y marginación que sean la causa de los hechos victimizantes.

h) Pro persona: Se deberá acudir a la norma jurídica que esté conforme con la Constitución y los Tratados Internacionales en Derechos Humanos o a la interpretación más extensiva al buscar siempre la protección más amplia de los derechos humanos a favor de las personas.

i) Interés superior de la persona en situación de víctima: Pauta de actuación ante un conflicto de intereses y criterios para la intervención institucional destinada a proteger los derechos e integridad de las personas en situación de víctima al atender la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran frente al probable responsable.

j) Imparcialidad: La asesoría, escucha y la atención se llevará a cabo de forma neutral entre las partes involucradas, sin preferencias o prejuicios que beneficien o perjudiquen el desarrollo del proceso de investigación hasta su resolución.

k) Reparativo: Aplicar el procedimiento donde se establece una responsabilidad para entablar prácticas restaurativas y en el que hay una responsabilidad asumida por la parte señalada como presunto responsable

l) Principio de Buena Fe. Con base en lo establecido en el artículo 5 inciso a) de la Ley General de Víctimas, se deberá evitar criminalizar o responsabilizar por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

V. De la violencia y la discriminación en razón de género

Con la enunciación de las conductas sancionables se aporta un marco conceptual común que se encuentra armonizado con los referentes institucionales que son ejes rectores en materia de política pública en los temas de género, violencia y discriminación, así como con las leyes generales y estatales aplicables en la materia. Es importante señalar que las presentes definiciones tienen un carácter enunciativo y no limitativo. Para efecto de este protocolo se entenderá por:

- **Género:** Categoría que analiza cómo se definen, representan, simbolizan y constituyen las diferencias sexuales en una determinada sociedad. Alude a las formas históricas, socioculturales, económicas, políticas y geográficas en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación pública y privada. El factor determinante para la identidad y el comportamiento “masculino” o “femenino” no es el sexo biológico, sino las expectativas sociales, ritos, costumbres y experiencias que se ciernen sobre el hecho de haber nacido hombre o mujer y tales formas varían de una cultura a otra, transformándose a través del tiempo.

- **Identidad de género:** Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal (CONAPRED).

- **Estereotipos de género:** Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo; y que constituyen una limitación, anulación y menoscabo de los derechos y libertades de las personas.

- **Diversidad sexual:** Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales.

- **Discriminación basada en género o sexo:** Todo acto de distinción, exclusión y restricción basado en el sexo o el género que tenga como resultado el menoscabar o el anular el reconocimiento de derechos humanos de las personas.

- **Violencia en razón de género:** Cualquier tipo de acción u omisión ejercida en el ámbito público o privado en contra de una persona sobre la base de su sexo, género, identidad sexual, orientación sexual o porque se desvía de los roles y estereotipos de género socialmente contruidos y que causen daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.

La violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión basada en el género de las personas que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público (LGAMVLV, Art. 5, fracción IV).

La violencia contra las mujeres se clasifica en tipos y modalidades para facilitar su comprensión. Es importante aclarar que en un hecho de violencia pueden encontrarse varios tipos.

- **Tipos de Violencia:** Las formas en que se inflige la violencia contra las mujeres son psicológica, física, patrimonial, económica o sexual (LEAMVLV).

- **Modalidades de violencia:** Son aquellos ámbitos en donde ocurre la violencia contra las mujeres, ya sea conforme al espacio físico y virtual o situación estructural en la que se presente, tales como la violencia familiar, laboral, comunitaria, cometida por servidores públicos, feminicida, hostigamiento y acoso sexual, docente, en el noviazgo u obstétrica.

VI. Tipos de violencia

- **Violencia Psicológica:** Es "cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio" (LGAMVLV, Art. 6, Fracción I).

- **Violencia Física:** Es "cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas." (LGAMVLV, Art 6, Fracción II).

- **Violencia Sexual:** Es "cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto." (LGAMVLV, Art. 6, Fracción V).

- **Violencia Digital:** De acuerdo a lo estipulado en el Código Penal del Estado de Querétaro, se refiere a cuando una o varias personas: a) Obtenga por cualquier medio imágenes o videos de las partes íntimas o genitales de una persona, sin el consentimiento; ARTÍCULO 167 QUÁTER. C.P.Q; b) Cuando las imágenes o videos se reproduzcan de cualquier forma o se compartan a un tercero o públicamente sin el consentimiento de esta; y ARTÍCULO 167 QUÁTER. C.P.Q; y c) Cuando sin la autorización correspondiente divulgue o amenace con difundir video o imágenes eróticas sexuales de una persona. ARTÍCULO 167 QUINQUIES. C.P.Q.

VII. Modalidades de la violencia

- **Violencia Laboral:** Es la "negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, amenazas, intimidación, humillaciones, explotación, el impedimento de las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de género." (LGAMVLV, Art. 11)

- **Violencia Docente:** Son "aquellas conductas que dañan las diferentes dimensiones de la autoestima de las alumnas mediante la discriminación por razones de sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen docentes, personal directivo o personal administrativo de la institución académica a la cual asistan, pudiendo ejecutarse dentro o fuera del recinto escolar." (LEAMVLV, Art. 20 Bis). Así como el condicionar calificaciones o cualquier otro derecho académico.

- **Violencia en la Comunidad:** Son aquellos "actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público." (LGAMVLV, Art. 16).

VIII. Conductas que vulneran la norma de respeto que entre sí se debe la comunidad universitaria y constituyen acoso sexual u hostigamiento sexual

- **Hostigamiento sexual:** El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la persona en situación víctima frente al presunto victimario o agresor, en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas, no verbales o digitales, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

- **Acoso sexual:** Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El hostigamiento y acoso sexual, desde el punto de vista legal, son conductas que vulneran:

- La integridad física, psíquica y moral;
- La libertad sexual;
- La dignidad e intimidad de la persona;
- El derecho a un ambiente saludable;
- El bienestar personal.
- Bienes jurídicos que forman parte de los derechos humanos y que se encuentran protegidos por la Constitución y Tratados Internacionales.

El tipo penal de acoso sexual y hostigamiento sexual se encuentra previsto en el artículo 167 Bis, 167 Ter y 167 Quáter del Código Penal vigente para el Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA RECONOCIDAS POR EL PROTOCOLO

I. Del ámbito de competencia territorial

Se consideran como competencia territorial del presente protocolo:

- A) Las instalaciones que integran los campus universitarios.
- B) Las instalaciones de las Facultades que se encuentren fuera de los campus universitarios;
- C) Las instalaciones de los centros deportivos o culturales independientemente de su denominación;
- D) Las instalaciones de los centros de investigación o prácticas universitarias;
- E) Cualquier mueble o inmueble universitario que sea ocupado para los fines y funciones propias de la universidad;
- F) Así como los espacios externos donde se desarrollen actividades académicas, deportivas, culturales o de convivencia, siempre que sean promovidas por alguna autoridad universitaria y/o órganos o grupos estudiantiles.

II. Ámbitos de competencias por materia de acuerdo a la relación que tenga la persona probable responsable con la Universidad Autónoma de Querétaro:

a) Ámbito laboral: Cuando la persona probable responsable del acto de violencia de género es personal docente o administrativo de la Universidad, el ámbito de competencia por materia le corresponde al orden laboral.

b) Ámbito Académico: El artículo 278, fracción V del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro señala entre los derechos y las obligaciones de lo(a)s estudiantes el respetar a lo(a)s maestro(a)s y en general a la comunidad universitaria; la violencia de género ejercida por un estudiante en contra otro(a), autoridad, personal académico o administrativo, será considerada como una falta de respeto y será sancionada de acuerdo a la gravedad de ésta y de conformidad con los artículos 280, 281, 282 y demás relativos del Estatuto Orgánico, así como, 292 del citado ordenamiento legal. La Universidad en sus planteles de Bachilleres cuenta con estudiantes que pertenecen a dos grupos etarios reconocidos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de catorce a menos de dieciséis y de dieciséis a menos de dieciocho años, es por eso que cuando uno(a) o vario(a)s estudiantes involucrados en actos de violencia de género sean menores de edad, se observará el principio de interés superior de la niñez, el cual es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual. El interés superior de la niñez es la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes. Por tanto, se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para las y los adolescentes, salvaguardando su derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso conforme a lo establecido en los artículos 83 y 86 de la LGDNNA, así como a una adecuada representación conforme a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

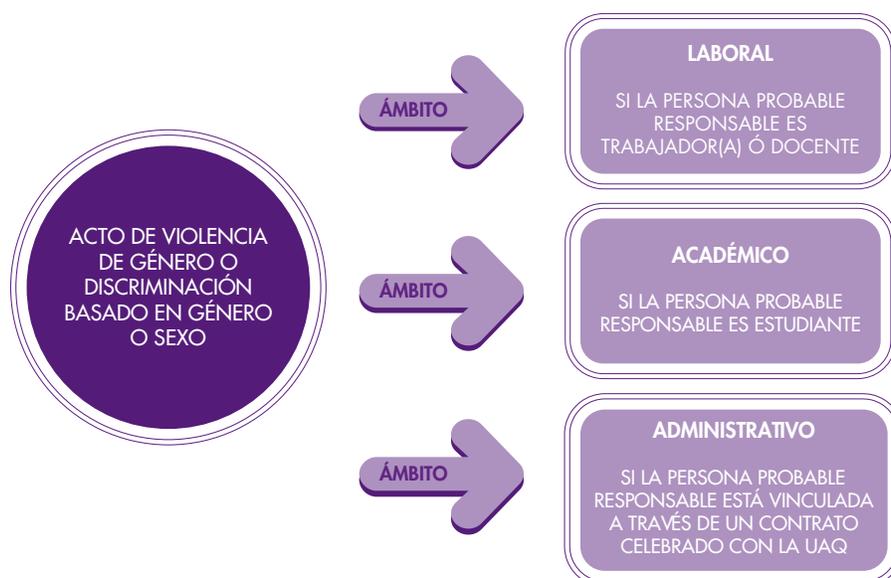
CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA RECONOCIDAS POR EL PROTOCOLO

c) Ámbito administrativo: Como parte de los actos de prevención de la violencia de género en la comunidad universitaria; dentro de las cláusulas de los contratos que celebra la Universidad con los prestadores de servicios o proveedores establecerá que éstos se obligan a no realizar ningún acto de violencia o práctica discriminatoria basada en el género o el sexo de las personas. En caso de incumplir con esta obligación contractual, se atenderá a lo que se especifique en el contrato para la aplicación de sanciones y/o procedimiento respectivo.

d) Ámbito penal (externo): El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal le corresponde al Ministerio Público, que en el Estado de Querétaro se le denomina Fiscalía General. En caso de que los hechos de violencia de género encuadren en un tipo penal que la ley sancione con privación de la libertad u otras penas contempladas en el Código Penal del Estado, la persona en situación de víctima, con independencia del proceso interno que se siga al interior de la Universidad, tiene derecho a presentar denuncia o querrela para que actúe la fiscalía estatal.

Es importante comentar a la persona en situación de víctima que a pesar de que la Universidad no tiene ninguna intervención formal en la denuncia o querrela, así como en el proceso penal. No obstante ello, de acuerdo con las facultades y posibilidades de la Universidad, se le brindará apoyo y acompañamiento. Cuando la persona en situación de víctima sea mujer a partir de los 14 años de edad, se brindará a través del convenio que para tal caso se celebró con el Instituto Queretano de las Mujeres. Cuando sea hombre que aún no cumple la mayoría de edad, el acompañamiento se canalizará a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Querétaro, asimismo, se tendrá la posibilidad para el caso de que la conducta señalada por la persona en situación de víctima encuadre dentro de algún tipo penal, se deberá presentar la denuncia correspondiente por parte de la institución, ante la autoridad competente.



CAPÍTULO III

DE LOS NIVELES DE RIESGO

I. Niveles de riesgo

En la valoración del nivel de riesgo se evitarán acciones de revictimización, entre ellas que la persona en situación de víctima tenga que narrar en varias ocasiones los hechos que motivaron su queja. Se deberá de tomar en consideración los efectos traumáticos en la persona a consecuencia de las agresiones. Es preciso considerar el contexto de la persona en situación de víctima de manera interseccional considerando factores como: su edad, condición social, pertenencia a un grupo de atención prioritaria o históricamente discriminado, situación laboral y forma de contratación, entre otros. Respecto de la persona probable responsable corresponde valorar los antecedentes como quejas presentadas en su contra con anterioridad, entre otras.

El riesgo que puede presentar una **persona en situación de víctima se clasifica en tres niveles: bajo, medio y alto**. Para cada uno se proponen medidas para evitar que los hechos se repitan o se agraven. Para efecto de valoración del nivel de riesgo se identificaron las distintas expresiones y actos de acoso sexual u hostigamiento sexual, además de señalar las posibles medidas de protección aplicables, en conjunto con las autoridades que están facultadas para aplicar las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III
DE LOS NIVELES DE RIESGO

EXPRESIONES Y ACTOS DE ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL				NIVEL DE RIESGO
Físicas	Verbales	No Verbales	Digitales	
	Bromas hirientes, chantajes, engaños, mentiras, culpabilizar, descalificar, ridiculizar, ofender, humillar en público, amenazar por correo electrónico y redes sociales, difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona, preguntar a una persona sobre historias, fantasías, preferencias sexuales o sobre su vida sexual de manera reiterada.	Ignorar, intimidar, realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o con movimientos del cuerpo.	Insultos, descalificación, daño o perjuicio de la trayectoria, credibilidad, trabajo profesional o imagen pública de una persona, grupo o iniciativa, a través de la exposición de información falsa, manipulada o fuera de contexto.	BAJO
Manosear, caricias agresivas, golpear "jugando", pellizcar, arañar, empujar, jalonear, cachetear, patear, besar forzosamente.		Destruir artículos personales, encerrar, realizar conductas dominantes agresivas para someter sus deseos sexuales, condicionar la prestación de un trámite administrativo o académico con el fin de obtener un beneficio que conlleve un interés sexual, espiar a una persona mientras se cambia de ropa o está en el sanitario, mostrar partes íntimas del cuerpo a una o varias personas, violación de datos personales.		MEDIO
Forzar a una relación sexual, violar, mutilar, cortar, golpear, lesionar, homicidio/feminicidio.	Amenazar de muerte, amenazar con objetos o armas de fuego o blancas (pistolas, cuchillos, tijeras, navajas).	Extorsión.	Exhibir, difundir o mandar mensajes, fotografías, videos sexuales no deseados o de la intimidad sexual de la persona. Recibir mensajes no deseados, imágenes o videos con amenazas, violencia física o sexual. Publicar o compartir sin consentimiento algún tipo de información, datos o información privada con contenido sexual que afecte a una persona.	ALTO

CAPÍTULO IV

INSTANCIAS COADYUVANTES EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CON LAS QUE ESTABLECE VÍNCULO LA UAVIG

I. Unidad de género UAQ

La Unidad de Género UAQ es un programa universitario cuyo objetivo fundamental es transversalizar e institucionalizar la perspectiva de género en los programas, acciones y políticas universitarias que impulsen acciones a favor de la igualdad entre mujeres y hombres al abonar a la creación de una cultura de reconocimiento y respeto a la diversidad; en este sentido, las acciones y los alcances de esta unidad para coadyuvar a la aplicación de este protocolo se enfocan a lo siguiente:

- A)** Impulsar del Programa Universitario para la Igualdad de Género en la UAQ.
- B)** Asesorar de manera especializada a las personas que manifiesten ser víctimas de violencia de género o discriminación por razones de sexo o género, canalizando los casos a la UAVIG.
- C)** Convocar a los enlaces UAVIG para que participen en acciones de sensibilización o formación en materia de perspectiva de género.
- D)** Responder ante la demanda de sensibilización y capacitación que se solicite por parte de las instancias universitarias que colaboren para efectuar el presente protocolo.
- E)** Coordinar y mantener estrecha relación con los colectivos estudiantiles para la realización de actividades de sensibilización y difusión.
- F)** Coadyuvar en las acciones de difusión, sensibilización y formación especializada constante dirigida a la población estudiantil, administrativa y docente en materia de género, que promuevan las propias facultades y coordinaciones de los campi de la universidad.
- G)** Contar con una línea de comunicación directa con la UAVIG para la derivación de personas que requieran del Servicio de Escucha Especializada, a las cuales debe derivar en menos de 48 horas.

II. Grupo Encuentro de Crecimiento para Hombres (GECH)

Género UAQ cuenta con un Grupo de Encuentro de Crecimiento Personal que atiende a hombres jóvenes y adultos vinculados con la institución educativa como alumnos, administrativos o docentes, tiene por objetivo coadyuvar en la prevención y atención de la violencia de género en la Universidad Autónoma de Querétaro a través de un grupo de reflexión que fomente relaciones igualitarias y de respeto entre las y los universitarios.

Las personas que se remitan al grupo de hombres por interposición de una queja tendrán que cumplir asistencia a 20 sesiones de reflexión psicoeducativas que favorezcan las relaciones entre hombres y mujeres y 5 sesiones de taller temático. Esta metodología de trabajo es una alternativa para prevenir y atender algunas de las conductas referidas en el protocolo que se traduzcan en manifestaciones violentas, de abuso o discriminación contra las mujeres y otros hombres por razones de género.

CAPÍTULO IV

INSTANCIAS COADYUVANTES EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CON LAS QUE ESTABLECE VÍNCULO LA UAVIG

III. Grupo de Escucha y Acompañamiento entre Mujeres (GEAM)

Género UAQ cuenta con un Grupo de Escucha y Acompañamiento entre Mujeres que tiene por objetivo generar un espacio de diálogo reflexivo que permita identificar los malestares que se derivan de la asignación de género y construir procesos de fortalecimiento personal y la formación de redes de apoyo. Las personas en situación de víctima podrán decidir su participación en el grupo de mujeres. Las mujeres que se remitan al grupo por interposición de una queja como probables responsables tendrán que cumplir asistencia a 5 talleres temáticos.

Se enfoca en:

- a) compartir experiencias y vivencias personales relacionadas con autocuidado, conciencia del cuerpo y redes de apoyo entre mujeres;
- b) construir seguridad y estrategias de prevención entre mujeres universitarias;
- c) proponer estrategias de autocuidado, entendiendo éste como reconocer los riesgos que rodean a las mujeres, identificar las redes de apoyo disponibles y construir estrategias individuales y colectivas que les permitan estar seguras, tranquilas y saludables.

CAPÍTULO V

INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA ATENCIÓN DE LAS QUEJAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

I. La Unidad de Atención de Violencia de Género (UAVIG)

Es la oficina especializada para atender a las personas en situación de víctimas de violencia de género y discriminación por razones de sexo o género. Esta oficina contará con enlaces en los campus foráneos y los planteles de Bachilleres para establecer el primer contacto, así como en otros espacios que lo requieran para el cumplimiento de sus funciones. sus facultades y atribuciones son las siguientes:

- 1.- Tiene bajo su responsabilidad el Sistema de Registro Único de Violencia de Género de la Universidad;
- 2.- Atiende a las personas en situación de víctimas de violencia de género y discriminación basada en género o sexo en la Universidad;
- 3.- Realiza acciones de contención emocional urgentes cuando la persona que interpone una queja presente una crisis o se encuentre alterada; implementa el modelo de intervención con enfoque en terapia breve;
- 4.- Realiza la valoración de la persona en situación de víctima y los riesgos a los que está expuesta en su entorno;
- 5.- Coordina a los enlaces en los campus y planteles que sean designados por el órgano competente;
- 6.- Recibe, admite, tramita y en su caso recomienda sobre las quejas interpuestas por Violencia de Género y Discriminación basada en género o sexo.
- 7.- Dicta la implementación de medidas de protección a favor de las personas en situación de víctima de Violencia de Género y Discriminación basada en género o sexo, a través del informe que remite a las autoridades competentes y/o en su caso emita la recomendación correspondiente;
- 8.- Investiga la Violencia de Género y Discriminación basada en género o sexo denunciada en las quejas que reciba;
- 9.- Solicita a las autoridades o a quienes integran la comunidad universitaria información o cualquier otro dato que requiera con motivo de su investigación;
- 10.- Emite una recomendación sobre las quejas interpuestas para que éstas sean desahogadas a través del proceso sancionador y/o de prácticas restaurativas y/o turnarlo a la autoridad universitaria competente;
- 11.- Realiza un informe anual estadístico sobre las quejas formuladas y el seguimiento que tuvieron cada una de ellas ante la Rectoría;
- 12.- Canaliza las quejas de índole laboral, académico y/o administrativo al área de atención correspondiente.

Al ser la UAVIG la unidad especializada para dar una atención integral a las personas en situación de víctima de violencia en razón de género, se conforma por un equipo de trabajo interdisciplinario conformado por las diferentes áreas disciplinares: Trabajo Social, Derecho, Psicología y Criminología con enfoque victimológico. Cada área permite vislumbrar las condicionantes multifactoriales implicadas en las situaciones de violencia de género:

CAPÍTULO V

INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA ATENCIÓN DE LAS QUEJAS DE VIOLENCIAS DE GÉNERO, ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

- Trabajo social

Esta área será la encargada del primer acercamiento con la persona, realizar la entrevista inicial y escuchar las razones por las cuales la persona llega a la UAVIG y poder identificar si se llega por una situación de violencia en razón de género o no, siendo capaz de contener a la persona si llega o entra en un estado de crisis y canalizarle al área psicológica, jurídica o victimológica. Realiza la primera estimación del nivel de riesgo que presenta la persona en situación de víctima.

- Jurídica

Se requieren dos integrantes del área jurídica responsables de recuperar las comparecencias para dar por presentada la queja por violencia de género. Elementa el cuaderno de investigación para determinar las recomendaciones de sanción, solicita a las autoridades las medidas de protección y sigue el procedimiento hasta la conclusión del caso.

- Psicológica

Evaluación psicológica y emocional de la persona, para de esta manera poder valorar el cómo la situación de violencia de género le ha o está afectando. Contención y atención a la persona en situación de víctima en caso de presentarse un desbordamiento emocional. Atiende a la persona desde el modelo de intervención de terapia breve, el cual ofrece un espacio de escucha, orientación y acompañamiento por un mínimo de cuatro sesiones, además de brindar a la persona canalizarla a otros espacios terapéuticos si desea continuar con un tratamiento psicológico más personalizado.

Elaboración de informe de valoración psicológica en primer contacto con la persona en situación de víctima y la evolución de su estado a lo largo de la atención psicológica brindada.

- Criminológica (con enfoque victimológico)

Valoración de la persona en situación de víctima y los riesgos a los que está expuesta en su entorno. Contribuye a construir el plan de seguridad. Análisis y sistematización de la información de las demás áreas para la elaboración de un informe integral sobre la situación de la persona, el cual complementa la conformación del expediente.

II. Enlaces y Orientadores de la UAVIG

Cada campus foráneo y Escuela de Bachilleres contará con una persona Enlace designada por sus autoridades; El personal responsable de los psicopedagógicos en las facultades y profesionales de psicología quienes formen parte del Programa de Orientación Educativa serán ratificados como las y los responsables de la primera escucha en cada campus, además de brindar lo anterior a la persona que interpone la queja, deberá canalizarla a otros espacios terapéuticos si desea continuar con un tratamiento psicológico más personalizado.

El Directorio de Enlaces deberá ser socializado en todas las instancias académicas y administrativas, así como en todos los grupos colegiados y organismos estudiantiles. En caso de que existan cambios en las designaciones, la autoridad de cada campus o plantel informará a través de oficio a la Rectoría con copia a la UAVIG, a fin de actualizarlo.

Los orientadores son aquellas personas integrantes de la comunidad Universitaria, cuya labor es orientar a las presuntas víctimas de violencia de género para que lleguen a presentar una queja ante la Unidad de Atención a la Violencia de Género, para el caso de querer hacerlo, sin que se deba o sean responsables de generar o llenar un formato de atención que tenga que glosarse dentro del cuaderno de queja.

La figura de orientadores podrá desempeñarse por interés manifestado individualmente por escrito de docentes, estudiantes, tutoras(es), colectivas universitarias y demás integrantes de la comunidad universitaria que acrediten tener formación con perspectiva de género, a quienes se deberá garantizar que conozcan el presente Protocolo. Las y los orientadoras(es), además de brindar asesoría, deberán canalizar a las personas en situación de víctimas a la UAVIG y con ello contribuir a reducir la ruta crítica de atención de la violencia. El directorio de orientadores se difundirá de la misma forma que el directorio de Enlaces, mismo que será revisado anualmente para su actualización.

Las y los Enlaces:

- A)** Son designados por las coordinaciones de campus foráneos y/ directores(as) de Facultades y/o Directores(as) de Escuela de Bachilleres, ratificados por Rectoría;
- B)** Cuentan con formación en materia de género e información para realizar el registro de la queja, la canalización y la vinculación adecuadas;
- C)** Se reúnen en dos sesiones ordinarias al año, a fin de capacitarse, compartir propuestas y analizar con perspectiva de género el estado de cada una de sus instancias de adscripción;
- D)** Conocen a profundidad la legislación universitaria y los documentos regulatorios incluyendo el presente instrumento;
- E)** Asesoran, canalizan y registran adecuadamente los casos de violencia en razón de género, sin la facultad de tramitar quejas;
- F)** Elaboran un informe de valoración psicológica en primer contacto con la persona en situación de víctima, misma que se deberá enviar junto con la documentación que remitan los Enlaces a la UAVIG.
- G)** Además de la UAVIG, los enlaces tienen acceso al sistema de registro único para presentación de quejas;
- H)** Informan del cumplimiento de las medidas de protección internas dictadas por la UAVIG.

CAPÍTULO V

INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA ATENCIÓN DE LAS QUEJAS DE VIOLENCIAS DE GÉNERO, ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

I) Cuentan con línea de comunicación directa con la UAVIG para la derivación de personas en situación de víctimas que requieran atención especializada, quien, a su vez, proporcionará la atención en el modelo de terapia breve y después se valorará su canalización a las instancias de atención psicológica con que cuenta la universidad como la Unidad de Atención Psicoanalítica e Interdisciplinaria (UAPI), las Centrales de Servicio a la Comunidad (CeSeCo), la Unidad de Servicios de Salud Integral (SuSalud) o instancias con las que se tiene convenio, considerando la ubicación territorial y accesibilidad del servicio;

III. Unidad de Atención Psicoanalítica e Interdisciplinaria (UAPI)

La UAPI cuenta con especialistas para intervenir en situaciones de crisis emocional o establecer un tratamiento terapéutico integral; tiene a su cargo la coordinación de los psicopedagógicos en las facultades y campi de la universidad. Fungirán como enlaces y orientadores de la UAVIG debiendo atender las siguientes consideraciones:

- A) A través del Servicio de Escucha Especializada en Género (SEEG) que está a cargo de profesionistas que cuentan con experiencia y formación, entre otros campos, en la perspectiva de género, reciben los casos de personas en situación de víctimas a fin de dar continuidad en el proceso de atención de las personas involucradas en la queja que así lo decidan.
- B) A través del Servicio de Escucha Especializada en Género (SEEG) participan en la prevención en el sentido de promover que no se permita el pasaje al acto. Esta acción es afirmativa, puesto que desde la atención están previniendo.
- C) Será decisión de la persona en situación de víctima la atención terapéutica que elija y se registrará por las reglas del UAPI;

IV. Programa de Orientación Educativa

El Programa de Orientación Educativa (POE) de la Escuela de Bachilleres, tiene como objetivo dar una respuesta transversal a los requerimientos y necesidades de los estudiantes de forma integral. Se trata de un proceso continuo, que orienta y conduce a las y los jóvenes a conocerse a sí mismas(os), al contexto donde se desenvuelven, motivándolos a desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes propicios para su autodeterminación y logro de su realización personal.

En todos los planteles se ofrece algún tipo de servicio de apoyo educativo que beneficia a los estudiantes. El servicio que se vincula con el presente Protocolo particularmente es el Servicio de Atención Psicológica, el cual brinda una escucha y atención en los principales problemas de manejo de conflictos y detecta conductas de riesgo.

En cada plantel de la Escuela de Bachilleres, una persona que participe en el Servicio de Atención Psicológica que se desprende del Programa de Orientación Educativa fungirá como enlace de la UAVIG debiendo atender las funciones establecidas anteriormente para las(os) enlaces.

V. El Programa Universitario de Derechos Humanos (UNIDHOS)

Es un órgano responsable de la difusión, la promoción y la protección de los derechos humanos de los integrantes de la comunidad universitaria; se encuentra adscrito a la Secretaría de Atención a la Comunidad Universitaria (SACU). Para efectos del presente Protocolo contará con las siguientes atribuciones:

- A)** Ser parte del Comité que revisa las inconformidades que presenten las personas involucradas en el proceso respecto de las determinaciones de la UAVIG, cuando considere que se han violado sus derechos humanos.
- B)** Coadyuvar en los procesos dónde la UAVIG solicite su intervención.
- C)** Emitir opiniones y recomendaciones para el diseño de la política pública universitaria para la prevención y atención de la violencia de género.



CAPÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

I. Las Partes

Las partes que intervienen en los procesos señalados dentro del presente protocolo son:

- a) **Persona en situación de víctima:** a quien haya sufrido algún daño físico, mental, emocional, sexual o en general alguna otra consecuencia de la violencia de género ejercida en su contra.
- b) **Probable responsable:** Se considera al autor(a) de los hechos de violencia de género ejercidos en contra de una o varias personas.
- c) **Cualquier autoridad universitaria** que tenga que desahogar alguna medida de protección y/o práctica restaurativa.

II. Derechos de las Partes

Las partes tendrán los siguientes derechos, dentro de los procedimientos

- a) A que el procedimiento se conduzca y resuelva con imparcialidad.
- b) Derecho de ser tratado con respeto y sin discriminación.
- c) Derecho a la protección de la Información.
- d) Derecho del debido procedimiento.
- e) Derecho a no ser prejuzgado.
- f) A ser informada o informado del proceso cuando así lo soliciten.
- g) A que se recomienden a su favor medidas de protección interna.
- h) A que se le respete el derecho de audiencia.
- i) A que se le canalice a un espacio de acompañamiento, apoyo y asesoría correspondiente.

III. Obligaciones de las Partes

Son obligaciones de las partes, de las autoridades e integrantes de la comunidad universitaria dentro del procedimiento:

- a) Obligación de respeto para las otras partes.
- b) Obligación de guardar la confidencialidad, estando estrictamente prohibido la socialización de la información bajo cualquier medio electrónico o de comunicación en aras de evitar la revictimización de la persona y exposición pública de la misma.
- c) Obligación de colaborar en todo lo que la Unidad recomiende y/o solicite.
- d) De informar las acciones efectuadas derivado de las recomendaciones emitidas por la Unidad.
- e) De someterse a los procedimientos reconocidos por este protocolo y su manual de procedimientos.
- f) De someterse a los procesos preventivos en materia de violencia de género.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

IV. Manual de procedimientos para la atención de quejas en materia de violencia de género, acoso y hostigamiento sexual

En el presente Protocolo se establecen los procedimientos y sus directrices fundamentales, sin embargo, es materia del Manual de Procedimientos para la Atención de Quejas en materia de Violencia en razón de género, acoso sexual y hostigamiento sexual, el detallar y pormenorizar las etapas procedimentales subsanando cualquier laguna o falta de regulación en lo que aquí se establece, en la inteligencia que la configuración de los procedimientos habrá de respetar las directrices establecidas en este Protocolo y deberá de cumplir con los principios de: Sencillez, Inmediatez, Celeridad, Imparcialidad y Congruencia.

V. Figuras procedimentales

La pormenorización de los procedimientos deberá de respetar el contenido mínimo siguiente y se ajustará a las siguientes reglas:

1. Competencia: La UAVIG es la Unidad de Atención a la Violencia de Género y es la unidad administrativa de la Universidad Autónoma de Querétaro encargada del inicio, trámite y seguimiento de los Procedimientos en Materia de Violencia de Género en los que se involucren: Docentes de la Universidad, Estudiantes y/o alumnos y/o participantes en los procesos de admisión a la escuela de Bachilleres y Facultades y trabajadores administrativos, todos ellos de la Universidad Autónoma de Querétaro.

2. Prescripción: La UAVIG conocerá de los asuntos de violencia de género siempre que estos se pongan en conocimiento de la UAVIG dentro de un plazo de un año (365 días naturales) contados a partir de que se suscitó la conducta lesiva o bien contados a partir de la fecha en que se presente el último acto lesivo si estos fueron de tracto sucesivo o bien a la fecha en que cesó la violencia producida por el acto para el caso de que esta se hubiere prolongado en el tiempo.

3. Plazos: Los procedimientos serán expeditos, sencillos y breves, por lo cual deberán de respetarse los plazos siguientes:

- A) 5 días hábiles para la admisión de la queja y emisión del informe de valoración del riesgo.
- B) 10 días naturales para el desahogo del proceso de investigación.
- C) 3 días naturales para la emisión del informe final.
- D) 3 días hábiles para presentar inconformidad del informe, para el caso de quejas que no fueron canalizadas al proceso sancionador, empezando a contar a partir de que se tiene conocimiento del informe de cierre de quejas.
- E) Para resolver la inconformidad se convoca a un Comité entre la UAVIG, Género UAQ, UNIDHOS y un asesor de la Oficina del Abogado General. La persona que interponga la inconformidad podrá proponer la participación de una integrante de las colectivas universitarias que se encuentren registradas en el directorio como orientadoras. El Comité resolverá en un plazo no mayor de 5 días hábiles y se emitirá un informe atendiendo a las áreas que revisaron el asunto.

Estos plazos podrán ser ampliados por valoración de la Unidad y a partir de la valoración del riesgo, para el caso de que las conductas que se presenten no representen un nivel de riesgo inminente que pongan en peligro la integridad de la persona, y/o en conductas que encuadran dentro de la tabla de expresiones de acoso sexual y hostigamiento sexual del presente protocolo.

4. Notificaciones: Las notificaciones serán:

- Personales;
- Por lista;
- Por correo electrónico recabando siempre evidencia en el cuaderno del procedimiento de haberse enviado la notificación.
- Excepcionalmente, las notificaciones se harán a través de aplicaciones telefónicas de uso común y cotidiano como es el caso de watts app.

5. Improcedencias: Son causas de improcedencia de los procedimientos contemplados en el presente Protocolo:

- A)** El que se haya actualizado la prescripción para el seguimiento de la conducta lesiva;
- B)** La manifestación expresa y por escrito de la víctima de ya no desear continuar con el procedimiento respectivo;
- C)** El que el presunto responsable deje de laborar o prestar servicios para la Universidad Autónoma de Querétaro;
- D)** Si la causa de la queja no es considerada por los marcos legales como violencia de género.
- E)** Cualquier caso análogo o similar a alguno de los anteriores.

6. Sobreseimiento: Serán causas de sobreseimiento de los procedimientos:

- A)** Si habiendo sido admitida la queja, sobreviene alguna causa de improcedencia.

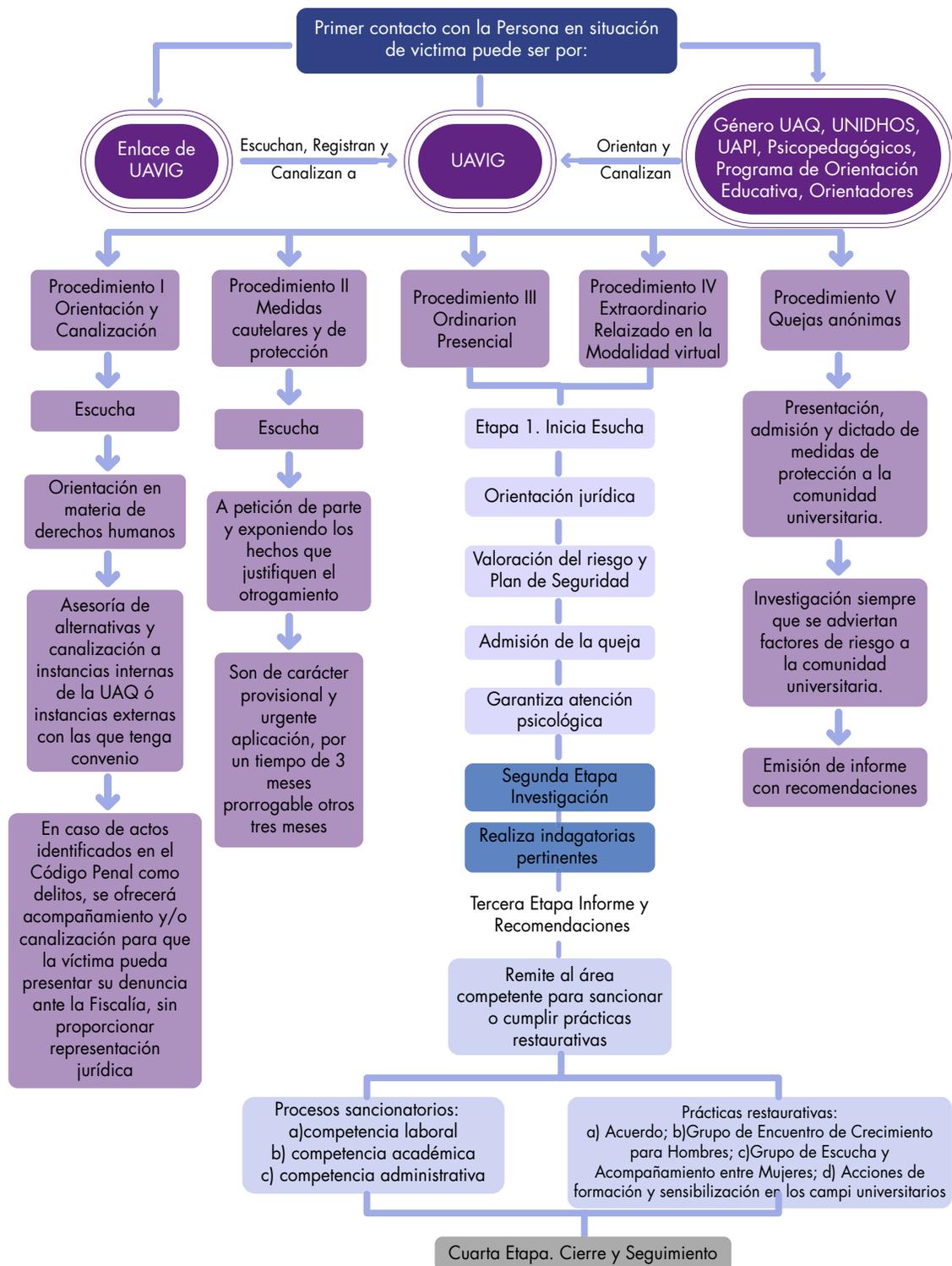
VI. Procedimientos y Ruta de Actuación

El protocolo de actuación e intervención en materia de Violencia de Género establece los siguientes Procedimientos:

- A)** Procedimiento de orientación y canalización previo a la interposición de la queja.
- B)** Procedimiento de medidas de cautelares y de protección
- C)** Procedimiento ordinario
- D)** Procedimiento extraordinario
- E)** Procedimiento para el caso de quejas anónimas.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL



A) Procedimiento de orientación y canalización a la interposición de la queja

El objetivo de este procedimiento es orientar a las posibles víctimas sobre las acciones a seguir con motivo de actos de violencia que haya sufrido, de esta manera, en este procedimiento se le proporcionará asesoría en materia de violencia de género, aún y cuando esta se haya sufrido fuera de los espacios Universitarios.

La Unidad de Atención a la Violencia de Género podrá desahogar este procedimiento en los términos del Manual de Procedimientos y el mismo tendrá por objeto que la persona en situación de víctima reciba asesoría respecto de las alternativas que tiene para afrontar los hechos de violencia que se viven, así como, para que reciba la asesoría legal correspondiente y sea canalizada a las áreas de atención correspondientes tanto al interior de la Universidad Autónoma de Querétaro como a las instancias externas a esta.

B) Procedimiento de medidas cautelares y de protección

La UAVIG podrá dictar medidas cautelares o de protección con el objeto de mantener una situación preexistente, proteger de manera provisional los derechos de la víctima ó evitar la causación de un daño o prevenir una situación de riesgo en detrimento de la víctima o de sus derechos.

Las medidas cautelares o de protección se dictarán en términos del Manual de Procedimientos y podrán dictarse de oficio o a petición de parte, tanto de la víctima como de alguna autoridad universitaria y, para su dictado no se requiere que exista de por medio procedimiento ordinario o extraordinario, pero de no haber uno u otro, la vigencia de las medidas cautelares o de protección dictadas, será de tres meses, prorrogables por otros tres meses.

En el caso de petición de parte, la solicitud de las medidas cautelares o de protección se formulará por escrito o por comparecencia exponiendo el hecho que da origen a la necesidad de la medida y dando a conocer los datos de prueba, evidencias o presunciones que se tengan al alcance y que justifiquen su otorgamiento.

Para el caso de que se trate de menores de edad, se estará a lo dispuesto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y en casos especiales de acuerdo con el informe de la evaluación del riesgo de la persona en situación de víctima se estará a lo dispuesto en el convenio celebrado con el Instituto Queretano de la Mujer, asimismo, se ordenarán en la admisión de la queja.

Las medidas cautelares y de protección podrán dictarse sin audiencia de la contraparte.

Inmediatamente que se reciba queja o se conozca un caso de violencia de género en la Universidad (independientemente de los procedimientos administrativos que se deban seguir), la persona que atienda o la autoridad universitaria competente informará a la persona en situación de víctima sobre las medidas disponibles para protegerla y garantizarle el goce de sus derechos.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Son medidas cautelares o de protección a favor de la víctima y de carácter temporal, las siguientes:

- A) Apercibimiento al Probable Responsable** de no molestar de obra o de palabra o de no cometer represalias en contra de la persona en situación de víctima. Para el caso de que el presunto responsable sea trabajador administrativo o docente, se deberá tener cuidado de que una calificación baja de la o el estudiante o una anotación administrativa de la o el trabajador(a) no sean consecuencia de una represalia por parte del probable responsable.
- B) Garantizar los derechos académicos** en caso de que la persona en situación de víctima sea estudiante; se tomarán las medidas conducentes y se le asegurará la continuidad de sus estudios bajo los lineamientos correspondientes y reconociendo sus derechos académicos en la Universidad.
- C) Remoción Provisional del cargo de tutor o sinodal del Probable Responsable** para evitar el contacto entre la persona en situación de víctima y éste; debiéndose nombrar ipso facto a otra persona para que continúe con las labores encomendadas en los términos del Reglamento de Estudiantes de la UAQ.
- D) Cambio de grupo, horario o salón a la persona en situación de víctima a petición de esta**, en caso de que ésta sea estudiante y concurra en el grupo, en el salón o en cualquier actividad académica con la persona señalada como presunta agresora, de igual manera se deberá atender lo señalado en los contratos colectivos.
- E) Cambio de grupo, horario o salón a la persona señalada como presunta agresora**, en caso de que ésta sea estudiante y concurra en el grupo, en el salón o en cualquier actividad académica con la persona en situación de víctima, de igual manera se deberá atender lo señalado en los contratos colectivos, y tratándose de trabajadores académicos y/o administrativos, el cambio de espacio laboral.
- F) Derivación del presunto responsable al grupo de Grupo Encuentro de Crecimiento para Hombres (GECH)**, en el caso de optar por implementar medidas de prevención para evitar la probable repetición de los actos de violencia, se podrá derivar al presunto responsable al grupo.
- G) Derivación de la persona en situación de víctima al grupo de Grupo de Escucha y Acompañamiento entre Mujeres (GEAM)**, en el caso de optar por medidas de prevención en tanto permite reconstruir en colectivo espacios de seguridad, estrategias de autocuidado y fortalecimiento de redes. Se presenta de manera opcional para solicitarlo quien interpone una queja.

Para su otorgamiento, no se requiere la acreditación de los hechos o la responsabilidad del autor(a), ya que éstas son de carácter provisional. Las medidas dictadas serán consideradas actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

Todos los órganos académicos, autoridades universitarias y personal administrativo y académico están obligado(a)s a contribuir para la implementación de las medidas de protección que solicite la UAVIG, en caso de que se requiera de su apoyo y colaboración. Serán responsables de la implementación de las medidas que recomiende la UAVIG a través del Abogado General, Directores (as) de Facultades y/o Coordinadores (as) y/o Jefaturas Inmediatas y/o Dirección de Recursos Humanos y/o el Órgano Interno de Control y/o la autoridad competente en los términos de la legislación Universitaria. La solicitud se realizará en los términos del Manual de Procedimientos del presente protocolo.

C) Procedimiento ordinario

El procedimiento ordinario estará conformado de 4 etapas, u trámite será sencillo y con celeridad y se tramitará ante la UAVIG.

Las etapas del procedimiento ordinario son:

- I. Primera etapa:** Del inicio del procedimiento.
- II. Segunda etapa:** De la Investigación.
- III. Tercera etapa:** De informe y en su caso, recomendaciones de la UAVIG.
- IV. Cuarta etapa:** Del seguimiento de los procesos sancionadores, prácticas restaurativas y cumplimiento de recomendaciones.

I. Primera etapa: Del primer contacto y/o presentación de la queja formal.

1.1 El procedimiento ordinario inicia con la presentación de una queja que podrá formularse por comparecencia o por escrito ante la oficina de la UAVIG ó ante el Enlace de esta o bien por correo electrónico, a elección de la persona en situación de víctima que haya sufrido hechos de violencia de género o discriminación. Para el caso de que cualquier autoridad universitaria conozca de algún hecho de violencia en razón de género o discriminación conducirá de inmediato a la persona en situación de víctima ante la UAVIG o el Enlace.

La queja escrita o por comparecencia no estará sujeta a formalidades pero la información básica que deberá contener es la siguiente:

- Datos generales de la parte quejosa;
- Relación con la Universidad Autónoma de Querétaro;
- Correo electrónico de contacto.
- Datos de identificación de los integrantes de la comunidad universitaria involucrados.
- Narración detallada de los hechos y actos relacionados con la queja (expresando circunstancias de modo, tiempo y lugar); y en su caso, las pruebas o datos de prueba relacionados con la misma, incluyendo el nombre y ubicación de los testigos.
- Firma de quien presenta la queja.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

En el caso de los campus, el escrito de queja presentado por la persona en situación de víctima podrá recibirse a través del Enlace del campus y será remitido a la brevedad a la Unidad de Atención a Violencia de Género con la documentación que se haya presentado por la persona en situación de víctima en carácter de prueba, así como se deberá llenar el formato de inicio de queja establecido en el manual de operaciones del Protocolo de Actuación e Intervención en Materia de Violencia de Género.

Si el primer contacto se realizó con el Enlace de la UAVIG, éste deberá realizar de inmediato las siguientes acciones:

- A) Entrevistar a la persona en situación de víctima.
- B) Proceder al registro en el Sistema de Registro de Víctimas de Violencia de Género de la UAVIG y al llenado de la cédula de registro único;
- C) Facilitar el contacto de UAVIG en caso de que así lo requiera a través del formato Anexo 2 del presente Protocolo;
- D) Canalizarla la queja con los anexos a la UAVIG y en caso de que sea menor de edad, incluir los datos de la madre, padre y/o tutor; para asegurar que en lo subsecuente esté acompañada en todo momento por sus representantes.
- E) En el caso de haber recibido queja por escrito, se deberá remitir a la Unidad de Atención a Violencia de Género (UAVIG) a la brevedad.
- F) Si lo requiere, canalizar a la persona en situación de víctima al Instituto Queretano de las Mujeres para derivación a Fiscalía y/o atención psicológica.

Si el primer contacto se efectuó en la UAVIG, esta deberá realizar la entrevista correspondiente, dar paso a la elementación del cuaderno y canalizarlo al área oportuna.

La UAVIG o los enlaces de la UAVIG siempre se registrarán, en casos donde se encuentren involucrados menores de edad, garantizando el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante todo el procedimiento y no así en el caso de estudiantes mayores de edad. En ambos supuestos se proporcionará información clara, sencilla y comprensible sobre el procedimiento de la queja y la importancia de su participación en el mismo, pues este será el eje rector para un proceso apegado a derecho sin amenazar o vulnerar sus derechos y en todo momento observar lo establecido en la legislación correspondiente.

- **Orientación y asesoría jurídica:** Se le brindará la información a la persona en situación de víctima de acuerdo a su edad, su escolaridad y su situación específica, explicándole la existencia de los procedimientos y acceso a la justicia, así como de la existencia de las medidas de protección que se pueden decretar a su favor en caso de que se encuentre en situación de riesgo o peligro.
- **Registro de la queja:** La persona en situación de víctima tiene derecho a presentar una queja en contra de la persona probable responsable para que se investiguen los hechos de violencia de género cometidos en su agravio, se conozca la verdad y se sancione al responsable.

- **De la admisión de la queja:** La UAVIG dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja deberá resolver si la admite o desecha la queja y dar seguimiento a la misma; además de dar vista a las áreas que correspondan en el caso de que la queja se presente en contra del personal universitario.
- **De la No admisión de la queja:** En caso de que la UAVIG haya resuelto no admitir la queja, además de notificar de ello a la persona en situación de víctima, le informará que tiene derecho de acudir a la UNIDHOS para que revise y en su caso emita recomendación al respecto. Puede desestimarse la queja al inicio del proceso o durante la elementación del cuaderno, en caso de que la causa de la misma no sea considerada por los marcos legales como violencia de género, debiendo remitirse de inmediato a la autoridad correspondiente para las acciones que pertinentes.

En todos los casos planteados anteriormente, se deberá observar lo señalado en el Manual de Procedimientos del presente protocolo.

1.2. Valoración de Riesgo:

Una vez formalizada la queja, se procederá a emitir la valoración del riesgo, lo anterior, para identificar la situación de riesgo de la persona afectada, la UAVIG tomará en consideración:

- Las características, tipo y modalidad de la violencia sufrida;
- Análisis de las condiciones estructurales de vulnerabilidad de la persona en situación de víctima;
- La existencia o no de relaciones desniveladas de poder que coloquen a la persona en situación de víctima;
- La valoración de la red de apoyo interna;
- La existencia de situaciones de violencia anteriores con el probable responsable;
- La gravedad de la conducta y/o peligro de la persona en situación de víctima; y
- La existencia recurrente de la violencia y la posibilidad para la víctima de salir de esa situación.

En el análisis de los hechos para determinar el riesgo, se deben evitar los estereotipos de género.

Se deberá escuchar la opinión de la persona en situación de víctima con relación a las posibles medidas de protección a otorgar, así como sus alcances y su duración.

En caso de que la conducta constitutiva de violencia de género pueda ser presuntamente delictiva, o bien cuando la víctima corra grave riesgo en su integridad o su vida, se buscará que, con la asesoría y el acompañamiento del personal jurídico de la Oficina del Abogado General o del Programa de Derechos Humanos, interponga denuncia formal ante las autoridades correspondientes; en el caso de ser mujer, podrá recibir el acompañamiento del Instituto Queretano de las Mujeres.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

1.3 De la Solicitud de las Medidas de Protección:

Una vez concluida y entregada la evaluación de riesgo, la UAVIG de inmediato se pronunciará sobre las medidas que le sean solicitadas o dictará de oficio las necesarias.

II. Segunda etapa: De la Investigación.

Una vez admitida la queja, la UAVIG podrá practicar las indagatorias que considere pertinentes para conocer la verdad sobre los hechos expuestos por la persona en situación de víctima y en los términos del Manual de Procedimientos del presente protocolo.

III. Tercera Etapa: Del informe y recomendaciones de la UAVIG.

Una vez concluidas las indagatorias en el plazo de 3 días hábiles, la UAVIG emitirá un informe en el cual determinará la factibilidad de que el procedimiento de sanción privilegie las prácticas restaurativas como forma de desahogar la queja planteada, debiendo sujetarse a las disposiciones del manual de procedimientos de la UAVIG.

O que dada la gravedad de la conducta o de los daños causados, ésta se desahogue a través del proceso sancionador, por lo que enviará el cuaderno de queja previamente elementado y/o el informe de la UAVIG con las recomendaciones pertinentes al área correspondiente para el desahogo del proceso sancionador o la imposición de la sanción obedeciendo al ámbito de reglamentación aplicable.

Para el caso de que no se desahogue los procedimientos en los términos del procedimiento sancionador y/o de prácticas restaurativas, podrá emitir un informe con recomendaciones dirigidas a las personas señaladas como presuntas responsables y/o Facultades, Departamento o Instancia Administrativa con el objeto de que se implementen acciones preventivas y con ello evitar la no repetición del acto.

Se le informará a la persona en situación de víctima y a la persona presunta responsable, ésta última solo si fue llamada a la Unidad de Atención a la Violencia de Género, para que acuda a la oficina a revisar el documento, dejando claro que para el caso de no estar de acuerdo con la determinación, podrán presentar un escrito de reconsideración del caso para que sea revisado y se emita un nuevo informe de cierre de queja. Para la presentación del escrito de reconsideración se tendrá un plazo de 3 días hábiles posteriores a su notificación y serán procedentes únicamente los asuntos que no hayan sido canalizados a proceso sancionador.

El escrito de reconsideración y el caso, serán revisados en un plazo no mayor a 5 días hábiles por un Comité conformado por una persona representante de cada una de las siguientes instancias: Unidad de Atención a la Violencia de Género, Programa Género UAQ, Programa Universitario de Derechos Humanos y Oficina del Abogado General. A petición de la persona que interpuso la queja podrá proponer en éste Comité la participación de una integrante de las colectivas universitarias que se encuentren registradas en el directorio como orientadoras. Una vez revisado el caso se emitirá un informe de conclusión atendiendo a lo señalado por las áreas que revisaron el asunto.

Una vez resuelto el escrito de reconsideración o transcurrido el plazo para presentarlo, se enviará por oficio a la autoridad responsable de aplicar las acciones recomendadas, informe puntual para su cumplimiento y se notificará a las partes, así como, para el caso que se tenga que desahogar sesiones con las partes que integran la queja con el objeto de desahogar prácticas restaurativas, se encargará la Unidad de Atención a la Violencia de Género de su seguimiento y en caso de que proceda su desahogo.

IV. Cuarta Etapa: Del seguimiento de los procesos sancionadores, las prácticas restaurativas y recomendaciones.

A) La finalidad del procedimiento sancionador es reprocharle la conducta a la persona probable responsable aplicando sanciones que la legislación interna prevé derivado de los hechos realizados y que ésta se responsabilice, repare el daño de manera integral, considere las causas y consecuencias que lo llevaron a cometer estos actos, de manera que, a futuro se evite la reincidencia del mismo.

Una vez que de la queja se advierten elementos necesarios y se descarta la posibilidad de implementar prácticas restaurativas por el nivel riesgo de la conducta realizada, esto realizado mediante el informe de cierre de queja; la UAVIG turnará la queja y constancias que se integraron en el cuaderno a la autoridad competentes en relación a los diferentes ámbitos de aplicación y sujetos, estando facultados para conocer de los asuntos e implementar la sanción recomendada de acuerdo al ámbito de sus competencias, el Órgano de Control Interno para el caso de los sujetos vinculados al ámbito administrativo, los Directores de las Facultades y Escuela de Bachilleres para el caso de los sujetos vinculados al ámbito académico, Dirección de Recursos Humanos previo conocimiento de la Oficina del Abogado General para revisión y recomendaciones pertinentes, y para el caso de las personas vinculadas al ámbito laboral (docentes y/o administrativos) y la Oficina del Abogado General, así como, las autoridades señaladas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro y atendiendo a las disposiciones legales que sean aplicables, así como en los términos de lo señalado en el manual de procedimientos.

B) Las prácticas restaurativas se sostienen del principio de justicia restaurativa que reconoce un cambio de paradigma en la concepción de la justicia, sustituye el carácter punitivo, poniendo como foco de atención los intereses de los participantes y abordando los valores fundamentales de la dignidad y el respeto hacia las personas. Tiene carácter interdisciplinario, implica el diálogo con otros saberes, es aplicable en los ámbitos escolares, es un proceso de colaboración que involucra a las partes interesadas primarias, a las personas afectadas por la agresión, en la promoción de la mejor manera de reparar el daño causado. Las prácticas restaurativas están dirigidas a dar respuestas reparadoras a los conflictos que surgen en una comunidad universitaria. Buscan la transformación del conflicto a partir de la participación de la comunidad afectada por éste y vela por la restauración reparadora de los daños o perjuicios que haya podido ocasionar el conflicto, tanto en la víctima como en el resto de personas que se sienten afectadas.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Los criterios y efectos de las prácticas restaurativas permiten:

- Buscar solución al problema desde el respeto a todas las personas.
- Asumir las consecuencias de los hechos y responder por ellos.
- Fomentar la responsabilidad y la reparación de los daños.
- Poner énfasis en la reparación de los daños emocionales y morales a través de los valores de responsabilidad, honestidad y respeto.
- Tener en cuenta restaurar a la víctima.
- Facilitar la restauración de relaciones en tensión
- Reducir la probabilidad de reincidencia del ofensor.
- Preservar y fortalecer el sentimiento de comunidad.
- Incrementar la implicación en la transformación del conflicto de todos los afectados.

1.4 De las medidas con enfoque de las prácticas restaurativas:

A) Prácticas restaurativas:

Es un proceso que pone énfasis en la reparación del daño y no en la sanción y asegura a la persona en situación de víctima una reparación del daño integral dejando como última instancia la sanción punitiva.

Para el caso de la población adolescente, además de considerar que se requiere el acompañamiento todo el tiempo de la madre, padre, tutor o representante legal, es preciso tener presente que las medidas de actuación privilegiarán las prácticas restaurativas, de acuerdo a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescente al enunciar en el Art. 88 **"El resultado restaurativo tiene como presupuesto un acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes. Así como lograr la integración de la víctima u ofendido y de la persona adolescente en la comunidad en busca de la reparación de los daños causados y el servicio a la comunidad."**

En el caso de las personas mayores de edad, las prácticas restaurativas pueden tener lugar a partir del reconocimiento y aceptación de las conductas realizadas en agravio de la persona en situación de víctima.

Premisas subyacentes al implementar prácticas restaurativas:

- A)** que la respuesta al acto de violencia recibida debe reparar tanto le sea posible el daño sufrido por la persona en situación víctima;
- B)** que los(as) responsables lleguen a entender que su comportamiento no es aceptable y que tuvo consecuencias reales para la persona en situación de víctima y la comunidad;
- C)** que los(as) responsables pueden y deben aceptar la responsabilidad por sus acciones y garantizar la no repetición de la conducta;
- D)** que las personas en situación de víctimas deben tener la oportunidad de expresar sus necesidades y de participar en determinar la mejor manera para que la persona probable responsable repare los daños; y
- E)** que la comunidad tiene la responsabilidad de contribuir en el proceso.

Las medidas de restitución se realizarán por el acuerdo de voluntades de las partes. No todas las prácticas restaurativas requieren la presencia de la persona que cometió la conducta en el mismo espacio que la persona que interpone la queja, y el desahogo de dichas diligencias será en los términos del Manual de Procedimientos del presente protocolo.

- **Del acuerdo:** Cuando las partes por separado lleguen a un acuerdo, se redactará un documento en el cual se establezcan los compromisos asumidos, se tiene que incluir la integración del responsable, cuando éste sea hombre, al Grupo de crecimiento personal para hombres, en caso de ser mujer la responsable se canalizará a atención psicológica, en ambos casos se debe determinar el número de sesiones en las que debe participar en el dispositivo de atención, y se suscribirá para el caso de que se llegue a un acuerdo, el documento correspondiente en los términos del Manual de Procedimientos del presente protocolo.
- **Seguimiento en el cumplimiento del acuerdo:** UAVIG será la oficina responsable de darle seguimiento y evaluación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el acuerdo.
- **Conclusión anticipada del acuerdo**

Serán causas de conclusión anticipada del acuerdo, las siguientes:

- 1.- Por voluntad de una de las partes.
- 2.- Por inasistencia sin causa justificada a una sesión al grupo de crecimiento personal para hombres, o en caso de ser mujer a atención psicológica.
- 3.- Cuando se constate por el o la encargada de dar seguimiento al acuerdo, que el o la responsable presentan posiciones irreductibles que impiden continuar con el acuerdo.
- 4.- Si él o la responsable incurre nuevamente en conductas que dieron origen a la queja.
- 5.- Por incumplimiento del acuerdo.
- 6.- En los demás casos en los que se considere de acuerdo con el presente protocolo y demás leyes aplicables, que es necesario dar por terminado el presente acuerdo.

En caso de que se dé por terminado anticipadamente el acuerdo de justicia restaurativa, se procederá a aplicar el procedimiento sancionador formal.

1.5 De las recomendaciones emitidas en el informe de la UAVIG:

En relación a la competencia respecto de los ámbitos de aplicación como son los ámbitos laborales y administrativos, será conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, Reglamentos Interiores de Trabajo y Contratos Colectivos, en el ámbito académico y administrativo, asimismo, en el caso de estudiantes será lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la Universidad y/o reglamento de Estudiantes.

Los órganos académicos y administrativos, así como el personal docente y administrativo, están obligados a contribuir para la ejecución de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Atención a la Violencia de Género.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

En cualquier etapa del proceso sancionador, éste puede orientarse a petición de las partes y continuar con prácticas restaurativas como forma de resolución.

D) Procedimiento extraordinario

El procedimiento extraordinario tendrá lugar en los casos de que se susciten situaciones fortuitas o extraordinarias tales como:

- Pandemia o enfermedad contagiosa
- Desastre natural que imposibilite el tránsito vehicular o peatonal.
- Manifestaciones o cierres viales por más de tres días de las vías cercanas a los campus de la Universidad.
- Estado de emergencia.
- Incapacidad física que imposibilite la salida de casa de la persona en situación de víctima, de sus padre, madre o tutor, para el caso de menores de edad.
- Imposibilidad de salir del domicilio en razón de hechos de delincuencia organizada y/o desastres naturales.
- Todos aquellos casos en los cuales exista una imposibilidad material de salir del domicilio o de presentarse ante los campus de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En todos los anteriores casos, se deberá acreditar la causa con medios objetivos que la justifiquen. Se llevará a cabo en la modalidad a distancia a través de las plataformas digitales disponibles en la Universidad Autónoma de Querétaro. Se garantizará el cumplimiento de las etapas que se han enunciado de forma explícita en el procedimiento ordinario y tendrá la misma validez la documentación con firma autógrafa recibida por medios electrónicos.

E) Procedimiento para el caso de quejas anónimas

Para el caso de quejas anónimas presentadas a través de los canales institucionales, se dará inicio a un cuaderno de queja anónima que será registrado en la Unidad de Atención a la Violencia de Género, previa impresión del documento de evidencia de lo anterior, se admitirá la misma o se canalizará al área de atención correspondiente y para el caso de que de la o las quejas se adviertan factores que pongan en riesgo a la comunidad estudiantil y/o administrativa, se ordenarán prácticas de prevención protección, pudiendo ser las reconocidas en el presente instrumento, asimismo, el procedimiento se compondrá de tres etapas.

- Presentación, admisión y dictado de medidas de protección para la comunidad universitaria que sea señalada en la queja.
- Investigación siempre y cuando se adviertan líneas para conducir la misma.
- Emisión del informe con incorporación de recomendaciones.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN POR EL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO EN CASO DE ACTOS DE VIOLENCIA GÉNERO, ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Es importante que el personal al servicio de la Universidad Autónoma de Querétaro, conozca el plan de acción en caso de presenciar actos de acoso sexual, hostigamiento sexual y violencia de género, en este sentido, y para el caso de que se llegue a presenciar deberán seguir los siguientes pasos:

Detener la agresión presenciada de forma inmediata, para el caso de que exista.

Una vez que sea detenida la agresión, y en caso de presentar crisis por parte de la persona en situación de víctima, se deberá dar los primeros auxilios psicológicos, conteniendo a la misma.

Para el caso presentar heridas y/o lesiones se deberá darle atención médica inmediata, para lo cual, se podrá solicitar el apoyo médico que preste la Facultad o campus.

Una vez hecho lo anterior, y para el caso de que el nivel de afectación sea grave se deberá contactar a la autoridad externa a través de la línea de emergencia, poniendo a disposición al presunto responsable para la acción correspondiente, y para el caso de que el nivel de afectación sea bajo o medio, se informará a la persona en situación de víctima los procesos señalados en el protocolo para la presentación de una queja formal, debiendo tomar como referencia la tabla de expresiones de violencia de género que se enuncia en el presente protocolo.

Se deberá remitir el reporte de lo acontecido a la Unidad de Atención a Violencia de Género para que esta a su vez realice las acciones correspondientes con el objeto de darle seguimiento al asunto.

En el caso de que algún profesor o profesora, trabajador o trabajadora administrativo le sea compartido por la persona en situación de víctima algún acto de violencia de género, acoso sexual y hostigamiento sexual, deberá canalizar el reporte a la Autoridad Universitaria Inmediata, a la Unidad de Atención a Violencia de Género o al enlace de la UAVIG, para que se inicien los procesos correspondientes y/o recomendar a la persona afectada, se acerque a las áreas anteriormente señaladas.



ANEXO 1: MARCO NORMATIVO

a) INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención De Belém Do Pará”.
- Sentencia de fecha 16 de noviembre de 2009 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México.
- Sentencia de fecha 16 de noviembre de 2009 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México.
- Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre Caso Inés Ortega Fernández vs México.
- Sentencia de fecha 21 de noviembre de 2014 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Valentina Rosendo Cantú vs México.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales.
- Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer que emite la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH).
- Principios de Yogyakarta (Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de Género).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

b) INSTRUMENTOS NACIONALES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Federal del Trabajo.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de abril de 2009, con fecha de última modificación el 24 de marzo de 2016.
- Constitución Política del Estado de Querétaro.
- Código Penal para el Estado de Querétaro.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
- SCJN. 2015. Sentencia del amparo en revisión 554/2013. Caso Femicidio de Mariana Lima Buendía.

c) NORMATIVIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

- Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro.
- Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato Único del Personal Académico de la UAQ.
- Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la UAQ

ANEXO 2: DIRECTORIO

INSTANCIAS UNIVERSITARIAS DE ATENCIÓN DIRECTA

- **Oficina del Abogado General (OAG)**

*Cerro de las Campanas Centro Universitario: Edificio de Rectoría, planta baja.
Contacto: Tel: 192 1200 Ext: 3110, 3111 E-mail: abogadogeneral@uaq.mx*

- **Unidad de Atención de Violencia de Género (UAVIG)**

*Cerro de las Campanas Centro Universitario: Edificio de Rectoría, planta alta.
Contacto: Tel: 192 1200 Ext: 3112, E-mail: uavig@uaq.mx*

- **Unidad de Atención Psicoanalítica e Interdisciplinaria (UAPI)**

*Cerro de las Campanas Centro Universitario: Antiguo edificio de mantenimiento, planta baja.
Contacto: Tel: 192 1200 Ext: 6332 E-mail: uapi@uaq.mx*

- **Programa Universitario de Derechos Humanos (UNIDHOS)**

*Cerro de las Campanas Centro Universitario: Antiguo edificio de mantenimiento, planta baja.
Contacto: Tel: 192 1200 Ext: 3594 E-mail: unidhos@uaq.mx*

- **Género UAQ**

*Cerro de las Campanas Centro Universitario: Edificio Tecaal, planta alta.
Contacto: Tel: 192 1200 Ext: 3625 E-mail: genero@uaq.mx*

- **Atención a la Comunidad Universitaria**

*Cerro de las Campanas Centro Universitario: Edificio Rectoría, planta alta.
Contacto: Tel: 192 1200 Ext: 3102 E-mail: atencomun@uaq.mx*

ANEXO 2: DIRECTORIO

OTRAS DEPENDENCIAS DE ATENCIÓN

INSTITUCIÓN	DOMICILIO	TIPO DE ATENCIÓN
CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES	Av. Prolongación Pasteur No. 997 sur, Col. Fraternidad de Santiago. Querétaro, Qro. C.P. 76085, Tel: 3032260 al 62. Ext: 220	Concentración en un mismo espacio físico de diversas instancias gubernamentales, que brindan servicios de manera coordinada y especializada a mujeres que viven en situación de violencia, así como a sus hijas e hijos, facilitándoles el acceso a la justicia, a la protección legal y recuperación de su integridad física y psicológica que les permita, iniciar un nuevo proyecto de vida y el mejoramiento de su entorno familiar.
CENTRO ESTATAL DE SALUD MENTAL	Av. 5 de febrero No. 105, Col. Virreyes, Querétaro, Qro. Filiales: En los centros de salud y hospitales del Gobierno del Estado de Querétaro Tel: (442) 2155432 y 2155433	<ul style="list-style-type: none"> * Detección y registro de usuarios en situación de Violencia Familiar y Sexual. * Atención psicológica en intervención en crisis y psicoterapia breve. * Aviso y canalización al Ministerio Público. * Evaluación de situación de riesgo. * Orientación y/o canalización a las diversas instancias.
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	Hidalgo No. 6, Col. Centro Histórico, Querétaro, Qro. Tel: (442) 2140837 Ext: 118 www.cedhqro.org	La CEDHQ es un organismo autónomo dedicado a defender a las personas contra las violaciones a los Derechos fundamentales, promocionar y difundir los Derechos Humanos en la sociedad.
SECRETARÍA DE LA JUVENTUD	Ejército Republicano S/N, Barrio La Cruz. Querétaro, Qro. C.P. 76000. Tel: (442) 2242254 Ext: 101 sejuveqro@queretaro.gob.mx	Espacio que conjuga las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión; a través de brindar a la sociedad un servicio, que concuerda con un plan curricular, una coordinación y asesoría del docente como una función propia de la enseñanza, en un espacio óptimo para la práctica del ejercicio profesional del psicólogo.
INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES	Circuito Interior Cerro de las Campanas S/N Col. Centro Universitario, Querétaro. Tel: (442) 213404 / 2153453 Correo electrónico: queretaro@inmujeres.gob.mx	El IQM es la instancia gubernamental encargada de prevenir y atender los problemas de Violencia de género hacia la mujer. Se ofrecen 2 asesorías profesionales: psicológica y legal de manera gratuita, también se cuenta con un Refugio en casos extremos de violencia hacia la mujer. Para la prevención se ofrecen Talleres externos que son también gratuitos.
PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR	Constituyentes S/N esq. Reforma Agraria, Col. Casa Blanca, Querétaro, Qro. Tel: (442) 2160512 y 2152480 y 2155952	La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia resguarda y protege los derechos de las y los menores, mujeres y familias que son víctimas de violencia familiar o que se encuentran en situación de vulnerabilidad por conflictos familiares, brindando asesoría jurídica, así como valoraciones psicológicas y de trabajo social por intervención judicial. Tiene cobertura en todo el estado, a través de las 18 Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia Municipales.
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO	16 de septiembre No. 51 Ote, Col. Centro Histórico, Querétaro Qro. Tel: (442) 2519000 Ext: 7228 / 7327 www.sesa-qro.gob.mx	Servicios Especializados en Violencia Área de Psicología: Turnos matutino, vespertino y fines de semana (varían según el Centro de Salud). Grupos de Reeducción para Víctimas y para Agresores: Turnos matutino, vespertino y fines de semana (varían según la sede).

ANEXO 2: DIRECTORIO

OTRAS DEPENDENCIAS DE ATENCIÓN

INSTITUCIÓN	DOMICILIO	TIPO DE ATENCIÓN
SISTEMA UNIVERSITARIO DE SALUD (SU SALUD UAQ)	Tel: (442) 1921200 Ext: 5301 y 5900	Conoce el estado de salud de las y los universitarias (os) para detectar, de forma oportuna, factores de riesgo o padecimientos que afecten su salud y desempeño académico. Lo anterior se lleva a cabo a través de consulta voluntaria o examen clínico integral. Entre los servicios que ofrece se encuentra realizar diagnósticos en las áreas médica, nutricional, odontológica, psicológica, postural, análisis clínicos y aptitudes físicas.
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO CENTRAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD (CESECO)	CESECO norte Eurípides esquina con Platón, San Pedrito Peñuelas, Querétaro, Qro. Tel: (442) 2469027	Unidad de capacitación y adiestramiento (UCA), atención psicológica a adolescentes, psicodiagnóstico, grupo de recepción, espera y derivación (RED), atención psicológica a niños, grupo de la tercera edad, psicodinámica de grupos, práctica de psicosis, atención clínica al adicto y problemas especiales.
	CESECO sur Rita Pérez de Moreno, no. 108 Col. Burócrata, Querétaro, Qro. Tel: (442) 2236467	Atención psicológica a adolescentes y adultos, desarrollo psicosexual infantil, grupo infantil natural-grupo analítico de padres (GIN-GAP), grupo evolución de creatividad infantil (GECI).
	CESECO Lomas Calle 33, no. 928 Col. Lomas de Casa Blanca, Querétaro, Qro. Tel: (442) 2221290	Evaluación e intervención del lenguaje, taller para la prevención y mejor desarrollo infantil, psicoterapia, servicio a la infancia, desarrollo comunicativo, atención pedagógica.
	CESECO San Juan del Río Río Sonora No. 40, Col. San Cayetano, San Juan del Río, Qro. Tel: (442) 1921200 Ext. 6328 y 6323	Ofrece servicios generales similares a las otras CESECO y cuenta con programas particulares para comunidad UAQ y público en general.
	CESECO Santa Bárbara Emilio Portes Gil, Manz. 40 Lote 17, Col. Santa Bárbara, Corregidora, Qro. Tel: (442) 2250903	Interconsulta psiquiátrica, psicología y perinatología, estimulación e intervención temprana, parto psicoprofiláctico, clínica del adulto, tercera edad, atención a adolescentes, atención de psicología clínica a niños de la comunidad de Santa Bárbara, atención a niños con dificultades en la lengua escrita y en las matemáticas.
	Bufete Jurídico Gratuito Facultad de Derecho, Campus Centro Tel: (442) 1921200 Ext: 5660 y 5661 juridicogratuitouaq@outlook.com	Asesoría jurídica gratuita.
	Bufete Jurídico Gratuito Facultad de Derecho Campus Jalpan de Serra, Qro.	

Esta es una publicación editada y publicada por la
Universidad Autónoma de Querétaro.
Agosto 2020.

La Universidad Autónoma de Querétaro reafirma su compromiso con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el de todas las personas a la no discriminación. Somos una comunidad comprometida con el pleno respeto de los derechos humanos que procura que sus integrantes se desarrollen con plenitud y libertad. Reconocemos que la violencia basada en el género constituye un serio obstáculo para la convivencia armónica y el respeto a las libertades fundamentales de la comunidad universitaria; prevenir, atender y en su caso sancionarla constituyen tareas firmes que buscamos cristalizar a través del presente instrumento guía.

A dos años de distancia en la operación del instrumento, se presenta ésta versión actualizada del Protocolo de Actuación e Intervención en Materia de Violencia de Género, que ha sido resultado de los trabajos de colaboración e incorpora aportaciones técnicas y experiencias de las distintas áreas y programas universitarios, así como la reflexión colegiada en la Comisión de Protocolos con otras Instituciones de Educación Superior que convergen en la Red Centro Sur ANUIES; además incluye las propuestas recuperadas a través de diferentes foros de consulta con la comunidad universitaria a lo largo del primer semestre del 2020. En este protocolo quedó asentado el compromiso de crear los mecanismos para combatir la violencia de género en todos los ámbitos de la Universidad.

Pretendemos que éste instrumento dibuje las rutas y determine las formas adecuadas para atender los casos de acoso sexual y hostigamiento sexual que por razones de género se presenten en el ámbito universitario, tanto académico como laboral; sobre todo, esperamos que guíe a las autoridades y a quienes integran la comunidad universitaria para atender, canalizar a la autoridad competente y, en su caso, sancionar administrativamente los actos de violencia de género que se susciten dentro de nuestra institución.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO